



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, el Memorando N° 510/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, el Memorando N° 353/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio del 2023; el Memorando N° 494/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 01 de agosto del 2023; el Con Informe Legal N° 262/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de agosto de 2023; Memorando N° 547/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 02 de agosto de 2023; Carta N° 633/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 09 de agosto de 2023; Acta de Entrega de Terreno de fecha 14 de agosto de 2023; Acta de Inicio de Ejecución de Actividad de fecha 15 de agosto de 2023; el Memorando N° 1041/2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 10 de agosto de 2023; el Memorando N° 521/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto de 2023; la Resolución Gerencial N° 171/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de agosto de 2023; el Memorando N° 1092-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 21 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 338/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 23 de agosto 2023; la Resolución Gerencial N° 190/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 24 de agosto de 2023; el Memorando N° 217/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 28 de agosto de 2023; el Memorando N° 640/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 28 de agosto de 2023; el Memorando N° 266/2023-GRP-PECHP-406004-ABS de fecha 31 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 397/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 31 de agosto de 2023; Memorando N° 692/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de agosto de 2023 y el Informe N° 2064-2023/GRP-460000 de fecha 07 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura,

11 SEP 2023

Que, con Informe Técnico N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, la Dirección de Estudios y Medio Ambiente solicitó a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, en adelante PECHP, la aprobación de catorce (14) Fichas Técnicas por periodo de emergencia, asociadas a actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**;

Que, con Memorando N° 510/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, la Gerencia General del PECHP remitió a su Dirección de Obras el Informe Técnico N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, relacionado con la aprobación de catorce (14) Fichas Técnicas referenciales por periodo de emergencia, indicando que las mismas cuentan con la conformidad de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente y la aprobación de su despacho;

Que, con Memorando N° 353/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio del 2023, el Director de Obras informó a la Gerencia General del PECHP que se ha procedido a la elaboración de los términos de referencia para la supervisión del servicio: **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, los cuales alcanza para su respectiva aprobación y continuar con los trámites correspondientes. Asimismo, recomendó, en virtud del Decreto Supremo N° 72-2023-PCM, se realice el procedimiento por Contratación Directa;

Que, con Memorando N° 494/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 01 de agosto del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a la Gerencia General del PECHP que existe disponibilidad presupuestal para la supervisión de la actividad por el monto de S/ 169,917.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Diecisiete con 00/100 Soles) dentro de su presupuesto del año fiscal 2023;

Que, con Informe Legal N° 262/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, respecto al servicio de supervisión para la ejecución del servicio **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, concluyó que dada la situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, teniendo en cuenta la recomendación de la Dirección de Obras de realizar la Contratación Directa antes mencionada y contando con la disponibilidad presupuestal sería factible que se proceda conforme a lo solicitado de conformidad a lo establecido en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, con Memorando N° 547/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 02 de agosto de 2023, la Gerencia General del PECHP alcanzó a su Oficina de Administración el expediente relacionado a la contratación de consultoría de supervisión del Servicio **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**. indicando que, ante la situación que se viene presentando en la Región y en el ámbito del Sistema Hidráulico Chira Piura, resulta necesario e imprescindible la ejecución de las medidas y acciones de excepción necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, motivo por el cual el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura, 11 SEP 2023

Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a su cargo deberá proceder con carácter de urgente de acuerdo a lo establecido en literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, con Carta N° 633/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 09 de agosto de 2023, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PECHP informó al Sr. Luis Ángel Ordinola Duran que el Proyecto Especial Chira Piura procedió a evaluar las cotizaciones remitidas por los distintos contratistas, luego de las solicitudes de cotización remitidas, para la ejecución del servicio antes mencionado; y, que en respuesta a su propuesta de cotización remitida se le informa que su oferta técnica y económica cumple con los documentos solicitados en la presente contratación;

Que, mediante "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO", suscrita el día 14 de agosto de 2023, por el Comité de Entrega de Terreno – PECHP, por el representante común de la empresa contratista, **CONSORCIO LA MARGARITA** y por el supervisor **H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C** representado por el Ing. LUIS ANGEL ORDINOLA DURAN, en la cual consta la entrega del terreno para la ejecución del servicio de la Ficha de Emergencia: "**PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**";

Que, con "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD", suscrita el 15 de agosto de 2023, por el Jefe del Servicio de la empresa contratista **CONSORCIO LA MARGARITA**, por el supervisor del servicio y por el Director de Obra del Proyecto Especial Chira Piura, en la cual consta el inicio de la ejecución del servicio de la Ficha de Emergencia: "**PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**";

Que, con Memorando N° 1041/2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 10 de agosto de 2023, la Oficina de Administración del PECHP solicitó a su Oficina de Planificación y Presupuesto la emisión de la Certificación Presupuestal para la Ejecución y Supervisión del Servicio: "**PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", por el monto de **S/ 5,270,098.80 (Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Noventa y Ocho con 80/100 soles)** según el siguiente detalle:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SOLES
5.2.3.2.7.11 99	EJECUCIÓN DEL SERVICIO "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".	5,100,183.40
5.2.3.2.7.11 99	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".	169,915.40
TOTAL		5,270,098.80

Que, con Memorando N° 521/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a la Oficina de Administración del PECHP que, en atención a su requerimiento, otorga Certificación Presupuestal para la Contratación de la supervisión del Servicio "**PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el monto de S/ 169,916.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Dieciséis con 00/100), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; A. Inversión: 5006412 Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño; Meta Presupuestal: 0051, Clasificador 2.3.2 7.1199;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 171/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de agosto de 2023, se resolvió aprobar la Décima Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 01/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 23 de enero de 2023, para incluir, entre otros, el proceso de selección: Contratación Directa para la Ejecución del Servicio mencionado en los párrafos precedentes;

Referencia PAC N°	Tipo de Proceso	Objeto de la Contratación	Descripción	Valor Estimado/Referencial
65	Contratación Directa	Servicio	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: “PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”	S/ 169,915.40

Que, Memorando N° 1092-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 21 de agosto de 2023, la Oficina de Administración solicitó a la Gerencia General del PECHP la aprobación de los términos de referencia y aprobación del expediente de contratación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000**;

Que, mediante Informe Legal N° 338/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 23 de agosto 2023, remitido a la Gerencia General del PECHP, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó se emita el resolutivo correspondiente de aprobación de los Términos de Referencia y Expediente de Contratación de del Procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA N°16/2023-GRP-PECHP-406000**;

Que, con Resolución Gerencial N° 190/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 24 de agosto de 2023, se resolvió aprobar los Términos de Referencia y Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000** que tiene como objeto la Contratación de la Supervisión del servicio “**PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, cuyo importe asciende a **S/ 169,915.40 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Quince con 40/100)**, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días y sistema de contratación mixto: a tarifas y suma alzada;

Que, con Memorando N° 217/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) solicitó a la Gerencia General del PECHP la aprobación de Bases para el Procedimiento de Selección para la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000**;

Que, con Memorando N° 640/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia General del PECHP, en virtud a lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento y Servicios





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura,

11 SEP 2023

Auxiliares, aprobó las Bases del Procedimiento de Selección de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000**;

Que, Memorando N° 266/2023-GRP-PECHP-406004-ABS de fecha 31 de agosto de 2023, dirigido a la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PECHP, concluyó lo siguiente: "1) De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000 - CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO "PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño";

Que, con Informe Legal N° 397/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 31 de agosto de 2023, remitido a la Gerencia General del PECHP, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la procedencia de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000**, y recomendó remitir el presente expediente a la Gerencia General Regional, y consecuentemente se derive al Titular del Pliego, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Memorando N° 692/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de agosto de 2023, la Gerencia General del PECHP remitió el presente expediente a la Gerencia General Regional a fin de que se gestione la correspondiente aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N°16/2023-GRP-PECHP-406000** mediante Resolución Ejecutiva Regional, expedida por el Titular del Pliego, por causal de situación de emergencia prevista en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta el expediente de contratación el cual contiene - según indica - la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal que justifican la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.





(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

758

Piura, 11 SEP 2023

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C**, para la supervisión del servicio de la Ficha de Emergencia **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo alcanzado, se entiende que el PECHP ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del “Reglamento de la Ley N° 30225”², al haber efectuado la selección directa del proveedor, **H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C**, para la supervisión del servicio de **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, quien ha iniciado con la ejecución del mismo el 15 de agosto de 2023, conforme al “ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD”, adjunta a folios 129 del expediente, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **miércoles 13 de setiembre de 2023**;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Procedimientos de selección

*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.”*

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)” (Énfasis agregado)

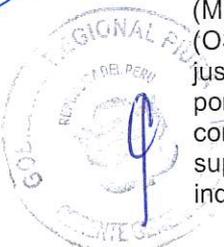
Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación “Contratación directa bajo situación de emergencia” (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos: Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Abastecimiento, se aprobó la “Guía para el abastecimiento en situación de emergencia”, la cual, en cuanto a la Regularización de las contrataciones por la causal de situación de emergencia, ha señalado, respecto a los Informes Técnico y Legal, que deben contener como mínimo: **1.** Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. **2.** Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. **3.** Sustento de que lo contratado corresponde a lo “estrictamente necesario”, e indicación sobre si agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, el cual decretó lo siguiente: “Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura, 11 SEP 2023

Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de **Piura**, ejecutarán³ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente⁴;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en el Memorando N° 266-2023-GRP-PECHP-406004-ABS de fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PECHP informó respecto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia (numeral 2.1) lo siguiente:

"(...)

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su punto 2.4 referido al Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) que en la fase de evaluación de visita a campo se ha logrado identificar daños en la estructura de la Protección de Ribera de la Margen Derecha del Río Chira en el C.P La Margarita indicando que aproximadamente 480 familias del centro poblado la Margarita en el distrito de Querecotillo, en la provincia de Sullana (Piura), así como varios terrenos de cultivo se vieron afectadas con el aumento del caudal del río Chira por las fuertes lluvias en la región, obligando laminar caudal desde el reservorio de Poechos por el Río Chira, cuando este superaba los 3,200 m³/S, el agua se desbordó y erosionó parte de la

³ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁴ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

margen derecha en el C:P la margarita, arrasando plantaciones de banano en una longitud aproximada de 700 metros.

Asimismo el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 señala que se ha elaborado 14 Fichas Técnicas de emergencia, entre las que se encuentra la ficha técnica “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, para realizar actividades inmediatas y necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Indica además que dicha ficha ha sido validada por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente. Asimismo, refiere en el mismo informe que con los trabajos propuestos en la Ficha Técnica de Emergencia, se logrará fortalecer la resiliencia de las comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros.



En tal sentido, **se desprende de lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP **que la ejecución de las actividades contempladas en la ejecución de la ficha técnica “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA” son necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño.**



Que **las actividades contempladas a ejecutar** en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente, siendo que las mismas **corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente**, enmarcándose por lo tanto en el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.**



(...)

Que **la situación descrita se advierte está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata** y que se encuentran enmarcadas en las causas que originaron la emisión del Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de fecha 7 de junio de 2023 y del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM de fecha 2 de agosto de 2023 mediante los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dichos decretos supremos, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura, 11 SEP 2023

Que en la formulación de la ficha técnica “**PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**” se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 3.33% del costo de ejecución de las actividades.

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Que el Desagregado de Gastos de Supervisión de la ficha técnica : “**PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, contempla que para el desarrollo de la supervisión es necesario contar con una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, auxiliar y de servicio, y alquileres de servicios como control de calidad y topografía, copias, impresiones, ploteos, equipos informáticos, telefonía, alquiler de oficina, mobiliario, unidades móviles, entre otros.

Que la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, en su calidad de área usuaria de la contratación, mediante MEMORANDO N° 353/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio de 2023, remitió los **TÉRMINOS DE REFERENCIA para la Supervisión del Servicio**: “**PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO C.P. MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**” con un presupuesto estimado de 169,916.62 (Ciento Sesenta Y Nueve Mil Novecientos Dieciséis con 62/100 Soles). En tal sentido **el área usuaria ha requerido la contratación de la supervisión del servicio** toda vez que la Entidad **no cuenta con personal** profesional, técnico, auxiliar y de servicio, de planta o contratado **disponible y suficiente** que pueda asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como **tampoco cuenta con recursos físicos disponibles y suficientes para ser asignados a la supervisión del servicio**, tales como estación total, equipo de topografía, equipos informáticos, mobiliario, oficina, unidades móviles, etc. Asimismo, teniendo en cuenta la vinculación que existe entre la ejecución y supervisión de las actividades de la ficha técnica, el área usuaria ha recomendado tal y como indica en el MEMORANDO N° 353/2023-GRP-PECHP-406005, que la contratación de la supervisión del servicio se realice a través de contratación directa, en virtud al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Es así, que el área usuaria requiere atender la necesidad de supervisión de las actividades de la ficha técnica “**PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO C.P. MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**” a través de la contratación solicitada mediante MEMORANDO N° 353/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio de 2023 y para lo cual ha elaborado los correspondientes términos de referencia, de conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura,

11 SEP 2023

Que, en el referido Memorando N° 266-2023-GRP-PECHP-406004-ABS de fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PECHP, concluyó lo siguiente: "1) **De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento**, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000 - CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO "PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. (...)" (**Énfasis es agregado**);

Que, de igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP concluye en su Informe Legal N° 397/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 31 de agosto de 2023, lo siguiente: "3.1 Que, mediante Decreto Supremo N.º 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el gobierno central declara la emergencia nacional en varios distritos de la región Piura, para la **ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes** a consecuencia de las posibles precipitaciones pluviales que prevén para el mes de octubre del presente año. En este contexto, al encontrarnos inmersos en la situación de emergencia, prevista en el artículo 100° literal b.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y amparándonos a dicho marco legal, se viene realizando el procedimiento de **Contratación Directa N° 16/2023- GRP-PECHP-40600**, para la supervisión del servicio: "PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor referencial de S/ 169,915.40 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Quince con 40/100), con un plazo de ejecución de 75 días calendario y bajo el sistema de contratación Mixto: A Tarifas y a Sum Alzada. En este sentido, corresponde remitir el presente expediente de contratación para su evaluación y acciones correspondientes.";

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal sustentan la configuración de la causal de situación de emergencia, previsto en el inciso b.3, literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);"

Sobre el sustento de la que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia

Que, en el Memorando N° 266/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PECHP, informó (numerales 2.1, 2.2 y 2.3) lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

“2.1 (...)

En tal sentido, se desprende de lo señalado en el **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP que la **ejecución de las actividades contempladas en la ejecución de la ficha técnica “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** son necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño.

Que las actividades contempladas a ejecutar en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente, siendo que las mismas **corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.**

(...)

Que la situación descrita se advierte está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata y que se encuentran enmarcadas en las causas que originaron la emisión del Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de fecha 7 de junio de 2023 y del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM de fecha 2 de agosto de 2023 mediante los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dichos decretos supremos, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.**

(...)

2.2. (...)

Sustentada la contratación directa de la ejecución de la ficha técnica para la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** corresponde sustentar que su ejecución permite atender de manera inmediata la situación de emergencia descrita en el **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP.

Que el Reglamento de la ley de Contrataciones establece en el literal b) de su artículo 100 referido a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa que:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **756** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 SEP 2023**

“ ...

En dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.**

...”

(...)

Que en el análisis del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que **las actividades contempladas a ejecutar** en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia **han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente**, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Que siendo **la Autoridad Nacional del Agua – ANA** quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz, **dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha validado las catorce (14) fichas técnicas de emergencia para la ejecución inmediata de las actividades** que se indican en cada una de ellas, **entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”,** la cual está orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito como zona afectada.

Que en la formulación de la ficha técnica **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”,** se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 3.33% del costo de ejecución de las actividades.

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura,

11 SEP 2023

Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que **“Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio”**, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo.

Resulta muy necesario resaltar que a medida que ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega.

Para mitigar estos riesgos y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas.

En tal sentido, **la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de la misma, hasta su finalización**, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.

Por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica, **se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** permiten reducir la erosión de la ribera y evitar la pérdida de los terrenos de cultivo instalados de plantaciones (banano), evitar el posible riesgo de inundación de los pobladores del C.P. La Margarita así como proteger la margen derecha del río Chira.

Por lo tanto, **la supervisión de la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia en el punto crítico identificado** y superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

2.3 (...)





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756 Piura, 11 SEP 2023

Por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

(...)"

Que, además del sustento expuesto en el Memorando N° 266/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 31 de agosto de 2023, debe tenerse en cuenta que luego de la aprobación de las catorce (14) Fichas Técnicas Referenciales por periodo de emergencia, según el Memorandum N° 510/2023-GRP-PECHP-406000, **de fecha 26 de julio de 2023, el día 15 de agosto de 2023**, se dio inicio a la supervisión del servicio de la Ficha de Emergencia: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, conforme consta "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD" suscrita el 15 de agosto de 2023;

Que, así también, con el Informe Legal N° 397/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 31 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP sustenta lo siguiente: "(...) **2.7** En este contexto, como se aprecia de las actuaciones administrativas, el Proyecto Especial Chira Piura – PECHP viene ejecutando medidas y acciones de excepción **inmediatas y necesarias**, de respuesta y rehabilitación, realizando actividades de intervención, por ello, se viene realizando el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la supervisión del servicio: **"Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con Enrocado al Volteo del C.P. La Margarita, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"** para atender la descrita emergencia (...). (Énfasis es agregado);

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados para varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, mediante el Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y su prórroga aprobada mediante Decreto Suprema N° 089-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente**, los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo, sustentan que la **CONTRATACIÓN DIRECTA N°16/2023-GRP-PECHP-406000** permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la **situación de emergencia por peligro inminente** para la supervisión del servicio **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P.LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con un plazo de ejecución de **setenta y cinco (75) días calendarios**;

Sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario"

Que, con Memorandum N° 266-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones del PECHP informó respecto a lo estrictamente necesario (numeral 2.3) lo siguiente:

"(...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura,

11 SEP 2023

Actualmente nuestro departamento se encuentra en **Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023 – 2024) y posible Fenómeno el Niño**, declarada mediante DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM de fecha 7 de junio de 2023 por sesenta (60) días calendario y prorrogada mediante DECRETO SUPREMO N° 089-2023-PCM de fecha 2 de agosto de 2023 por sesenta (60) días calendario, **autorizando la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.**

Que el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, **configuran situaciones que suponen grave peligro a la vida y economía de las poblaciones afectadas en las zonas aledañas a los puntos críticos identificados** en las fichas técnicas de emergencia.

De acuerdo al literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las **situaciones que supongan grave peligro indica que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.**

En dichas situaciones **la Entidad contrata de manera inmediata** los bienes, **servicios en general**, consultorías u obras **estrictamente necesarios**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que el punto **3 Evaluación Económica** de la ficha técnica de emergencia **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** describe que en la zona de intervención se ha identificado una longitud de 0.70 km de dique que debe ser atendido lo cual evitaría la afectación negativa de 35 familias afectadas.

En tal sentido, en el punto **4 Propuesta Técnica** de la citada ficha técnica se plantea, como **solución estructural**, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad existente en el camino de servicio, se propone realizar la protección con roca al volteo en la margen derecha del Rio Chira en una longitud de 700 metros y la recuperación de 1,900 ml, para camino de acceso.

Además, se plantea complementariamente como **solución no estructural** que las Municipalidades conjuntamente con el apoyo del Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional y el Instituto de Defensa Civil – INDECI **sensibilicen a la población sobre los sistemas de alerta temprana comunitaria, mapas de evacuación, zonas seguras y ayuda humanitaria.** Asimismo, plantea que la Autoridad Nacional del Agua realice **capacitaciones sobre la importancia de la delimitación de fajas marginales asociada a una ordenanza local o regional, talleres de sensibilización a la población en temas de gestión de riesgos de desastres**, para que las poblaciones afectadas se encuentren preparadas antes los fenómenos negativos de la naturaleza.

En tal sentido, **las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario.** Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Que **las actividades descritas** en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia “**PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**” elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, **han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica, cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención** en dichos puntos críticos.

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que **las metas físicas a ejecutar descritas** en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 **en relación a la ficha técnica de emergencia “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** corresponden en objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como **punto crítico en la zona del Centro Poblado LA MARGARITA** señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico; **siendo estas actividades a ejecutar, necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño.** Por lo tanto, se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. **Asimismo, se indica que al cubrirse en su totalidad los daños y/o deficiencias estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica.**

Que en la formulación de la ficha técnica “**PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**” se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 3.33% del costo de ejecución de las actividades.

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **756** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 SEP 2023**

Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que **“Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio”**, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo.

Resulta muy necesario resaltar que a medida que ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega.

Para mitigar estos riesgos y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas.

En tal sentido, **la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las misma, hasta su finalización**, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.

Por lo tanto, **al sustentarse que la ejecución de las actividades de la ficha técnica corresponde a lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia determinada en los puntos críticos descritos en la misma, se desprende que la supervisión de la ejecución de dichas actividades corresponde asimismo a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre las actividades de ejecución y su supervisión.**

Por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

(...)

Que, en opinión de este despacho, los informe técnico y legal que obran en el expediente administrativo dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.⁵

⁵ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

756

Piura,

11 SEP 2023

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional** o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Énfasis agregado);

Que, además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo que la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 2064-2023/GRP-460000 de fecha 07 de setiembre de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la contratación de la Supervisión del servicio denominado: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P.LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor estimado de **S/ 169,915.40 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Quince con 40/100)**, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

758

Piura,

11 SEP 2023

Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2023-GRP-PECHP-406000**, que tiene como objeto la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. LA MARGARITA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor estimado de **S/ 169,915.40 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Quince con 40/100)**, efectuada por el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA – PECHP** a favor de **H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C**, por situación de emergencia prevista en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en concordancia con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo prescrito en el artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la **GERENCIA GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**, para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
[Firma manuscrita]
LUIS ENRIQUE RIVERA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL